

- Aguas fecales: Procedentes de los aseos, oficinas y vestuarios, se estima una población equivalente inferior a 250 habitantes, proyectándose un sistema depurador compacto prefabricado y posterior vertido al terreno por medio de zanjas filtrantes.

La empresa cuenta con la perceptiva autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

En el interior de la nave donde están los digestores se produce una elevada concentración de vahos y gases procedentes de la fundición y de los subproductos a procesar. Estos gases contienen un elevado porcentaje de compuestos orgánicos, los cuales pueden producir malos olores. Para evitarlo se proyecta una red de aspiración de vahos y gases desde los digestores y esterilizadores y diversos puntos críticos, con especial cuidado en los puntos de mayor intensidad, tales como tolvas de descarga, percoladores, prensas, etc. Los mismos serán conducidos hasta un condensador y posteriormente al termodestructor.

Se proyecta la instalación de un extractor en cubierta, con una capacidad de 5.000 m³/h.

La posibilidad de transmisión de ruidos por vibraciones se reduce mediante las siguientes actuaciones:

- Los motores eléctricos que llevan las máquinas van unidos a sus carcassas mediante suspensores elásticos o con aisladores antivibratorios.
- La maquinaria a instalar, en relación a la edificación, es de pequeña masa y volumen.
- La maquinaria más relevante será instalada además sobre bancada aislada del resto de la solera y muros, con cajeadado de la misma mediante aislantes a los impactos y vibraciones, caucho sintético o corcho negro.

Una vez calculado el nivel de ruido emitido por la maquinaria, proceso de trabajo e instalaciones, así como el aislamiento necesario, se estima que el ruido transmitido a la vía pública sería de 45 dBA.

El material de Categoría 1 se recogerá, transportará e identificará, sin demoras indebidas, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1774/2002. El proceso de trabajo se realizará según la modalidad de transformación continua a presión, con arreglo al método 1, descrito en el ANEXO V, Capítulo I, II y III, partiendo de un proyecto perfectamente funcional y realizando cada etapa del trabajo para una cantidad importante de unidades. El método 1, es hoy por hoy el método más estricto y severo de transformación.

La identificación de los puntos críticos de control, incluida la velocidad de transformación de la materia, ya que el sistema es continuo, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento.

Puntos críticos de control para cada planta:

- 1.- Tamaño de las partículas: La distancia nominal entre el yunque y el martillo deberá ser de 50 mm. El equipo de reducción al tamaño definitivo deberá ser comprobado diariamente y su estado registrado. Si la citada distancia nominal fuera superior a 50 mm., deberá ajustarse la maquinaria.
- 2.- Velocidad de alimentación de la materia prima: Deberá oscilar entre las 1,3 y las 2 toneladas por unidad de tiempo (TPT). La velocidad máxima de alimentación deberá ser de 2 toneladas por unidad de tiempo. Durante las operaciones de puesta en marcha y parada se deberá prestar especial atención a los demás críticos de control, especialmente el indicado en el punto 3.
- 3.- Temperatura crítica: Deberá situarse por encima de la temperatura mínima de 133° C. Se tomará continuamente la temperatura mediante un sistema de registro permanente. Los productos obtenidos a una temperatura inferior a la mínima deberán volver a procesarse junto con la materia prima.
- 4.- El tiempo de procesamiento deberá ser de 20 minutos mínimo, sin interrupción, con una presión mayor de 3 bar.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La actuación se realizará en la parcela n.º 42 del polígono n.º 501, propiedad del Ayuntamiento de Aldeaseca de la Frontera, con una extensión aproximadamente de 37 Ha. Dicha finca, está ubicada en suelo rústico con protección agrícola de concentración, en el paraje conocido con el nombre de «Prado de las Hoyas» y «Prado de en Medio», con uso actual de Regadío.

La empresa promotora de la actividad ha adquirido parte de dicha parcela segregada, en la parcela n.º 1 de 3,3831 Ha. (33.831 m²) y otra parcela n.º 2 de 5,9360 Ha. (59.360 m²), sumando un total de 9,3191 Ha. (93.191 m²) cumpliendo las condiciones mínimas de segregación rústica de acuerdo con la unidad mínima de cultivo, que en el de regadío es de 3 Ha. Lo cual supone más de 3 unidades mínimas de cultivo contiguas.

Se trata de un ecosistema no afectado por otras industrias, dedicado única y exclusivamente a la ganadería y agricultura. Los recursos naturales del área, suelo, agua y atmósfera, no están sometidos a otras solicitudes, salvo el aprovechamiento como regadío del agua subterránea, por lo que es patente que la capacidad de regeneración de los recursos naturales del área es total.

El medio natural en el que se pretende implantar el presente proyecto, no se encuadra dentro de ningún área de sensibilidad medioambiental.

Por otra parte las aguas subterráneas, empleadas hasta entonces como regadío, se usarán en la industria, contando con la consiguiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica, para realizar pozo o sondeo con volumen total inferior a 7.000 m³, y sin alterar las concesiones previas, ni las condiciones del acuífero.

En el ámbito del proyecto no existen áreas de gran densidad demográfica próximas a la zona de actuación.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Los impactos tendrán una extensión máxima apreciable en un radio de 1 Km., por lo que se pueden considerar puntuales, no afectando a ningún núcleo de población urbana, o área de especial protección de la naturaleza.

Los impactos no tienen carácter transfronterizo y su magnitud, en cuanto a intensidad es baja, y el impacto producido simple, no acumulativo.

La probabilidad de que se produzca es alta, ya que son impactos ligados directamente a la producción (polvo, ruido, tránsito de vehículos, ocupación del suelo).

La duración es temporal está ligada a la vida útil de la fábrica y el impacto producido es poco persistente en el tiempo, y sus efectos, reversibles y recuperables una vez finalizada o clausurada la actividad.

Se contemplan medidas de corrección encaminadas a minimizar el impacto durante la fase de construcción y funcionamiento de la planta de transformación.

Valladolid, 30 de mayo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio técnico previo de concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco de Ávila, promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el estudio técnico previo de concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco, Ávila, promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 10 de junio de 2005.

El Secretario General,

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE
EL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE CONCENTRACIÓN
PARCELARIA DE LA ZONA REGABLE DE EL LOSAR
DEL BARCO, ÁVILA, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

La normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental vigente a lo largo de los diferentes momentos del proceso de Concentración Parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco, Ávila, solicitada en noviembre de 1999, se refiere a tales tipos de proyectos en los términos que a continuación se especifican.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, dispone en su artículo 1.1 que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental los proyectos comprendidos en su Anexo I, en cuyo apartado G.1.e) figuraban las concentraciones parcelarias de más de 300 hectáreas y en el apartado G.10.b).5 las concentraciones que, no alcanzando el umbral anterior, se desarrollasen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar.

Así mismo, el citado Real Decreto Legislativo dispone en su artículo 1.2 que los proyectos comprendidos en el Anexo II sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental previa decisión motivada y pública del órgano ambiental, ajustándose en cada caso a los criterios establecidos en el Anexo III, e incluía en el apartado G.1.a), del Anexo II, los proyectos de concentración parcelaria de más de 100 hectáreas (exceptuándose los ya incluidos en el Anexo I).

La posterior modificación de dicho Real Decreto por Ley 6/2001, de 8 de mayo, somete a Evaluación de Impacto Ambiental las concentraciones parcelarias por su Anexo I, apartados G.9.b).5º y G.9.c).9º, es decir, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE y de la Directiva 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, e incluye en su Anexo II, apartado G.1.a) los proyectos de concentración parcelaria no incluidos en el Anexo I, previa decisión, caso por caso, del órgano ambiental sobre su sometimiento o no a Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otra parte, la citada Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en su Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, incluía en el punto 6 de su Anexo I, proyectos sometidos a Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental, las concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa. Así mismo, la vigente Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León a través de sus artículos 45.1 y 46.1 mantiene la obligación de someter a Evaluación de Impacto Ambiental, siendo competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental el titular de la Consejería de Medio Ambiente, los proyectos comprendidos en su Anexo III, que incluye en su apartado e) las concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa.

La Orden de 1 de septiembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se establecen normas reguladoras para la aplicación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proceso de concentración parcelaria, dispone en su artículo 2.º que se entenderá la existencia de graves riesgos de transformación ecológica negativa cuando, como consecuencia de las acciones de concentración parcelaria incluidas en el Estudio Técnico Previo de la zona, puedan producirse determinadas afecciones negativas sobre hábitats esenciales de especies en peligro de extinción, valores singulares botánicos, faunísticos, edáficos, históricos,

geológicos, literarios, arqueológicos o paisajísticos, paisajes singulares o sobre la conservación de los suelos, así como cuando la concentración parcelaria se realice en Espacios Naturales declarados protegidos o que lo sean en lo sucesivo, entre otras circunstancias.

El territorio afectado por el proyecto se encuentra parcialmente incluido en la propuesta del año 2000 de la Junta de Castilla y León a la Unión Europea de lugares de interés comunitario, LIC, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres con el código ES4150085 y la denominación Riberas de la Subcuenca del Río Tormes. Este LIC comparte con la zona de concentración en concreto los tramos colindantes de los cauces del río Tormes, límites norte, sur y este, y del arroyo Becedillas, límite norte, junto con una franja de 25 m. de ribera en cada uno de ellos.

Se definen como objetivos generales de la figura de protección señalada la conservación y protección de los recursos naturales, preservando la biodiversidad de hábitats y especies, con tramos fluviales que albergan formaciones de ribera y cuentan con buenas poblaciones de distintas especies de peces continentales, configurando un espacio de alto valor biológico en el que encuentran refugio multitud de especies animales entre las que cabe destacar, además, la nutria.

El Estudio Técnico Previo, de febrero de 2003, plantea la concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco, Ávila, por lo que de la normativa citada se deduce su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental debido a que de las actuaciones proyectadas podrían derivarse algunas de las afecciones a que se hace referencia en la citada Orden de 1 de septiembre de 1992, sobre los valores naturales que motivan su propuesta como LIC.

El Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria evaluado, contempla la ordenación de la propiedad rústica de la zona a concentrar, el establecimiento de la red viaria precisa y el acondicionamiento de la red de riego y demás obras de infraestructura que resulten necesarias para el normal desarrollo de las actividades agrarias, con el fin de resolver los problemas causados tanto por la excesiva fragmentación de la propiedad privada como por la deficiente red viaria rural, todo lo cual dificulta la viabilidad técnica y económica de las explotaciones, con la consiguiente problemática que de ello se deriva.

Las principales características de la concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco, se resumen en las siguientes:

- La zona a concentrar queda principalmente delimitada por los siguientes límites:
 - Norte: Río Tormes y río Becedillas, términos de La Horcajada (Ávila) y El Tejado (Salamanca).
 - Sur: Carretera C-500, entre los núcleos de El Barco de Ávila y El Losar y río Tormes, término municipal de El Barco de Ávila (Ávila).
 - Este: Río Tormes, términos de Encinares y San Lorenzo de Tormes (Ávila).
 - Oeste: Carretera C-500 entre El Barco de Ávila y El Losar y carretera entre El Losar y El Barquillo (Ávila).
- La superficie de la zona a concentrar es de 557 Ha., de relieve llano, con suaves pendientes hacia la margen izquierda del río Tormes.
- Se considera concentrable una superficie de 534 Ha., por exclusión de 23 Ha. de áreas urbanas o no agrarias.
- La superficie concentrable se reparte entre 2.345 parcelas, con una superficie media de 0,23 Ha. y unos 500 propietarios, con una media de 4,7 parcelas y 1,07 Ha.
- La dedicación de los terrenos de la zona a concentrar es aproximadamente:

– superficie de labor de regadío,	42 Ha.
– prados de regadío,	52 Ha.
– superficie de labor en secano,	12 Ha.
– prados y pastizales de secano,	347 Ha.
– monte maderable y matorral,	30 Ha.
– árboles de ribera,	46 Ha.
– superficie improductiva,	5 Ha.
<i>Total, superficie agrícola útil,</i>	<i>534 Ha.</i>
– superficies urbanas y otras no agrarias,	23 Ha.
<i>Total, superficie zona concentrable,</i>	<i>557 Ha.</i>

- El terreno de regadío es principalmente el dominado por la regadera de Navamorisca o La Madrigala y por la regadera Nueva, que parten del río Tormes y por otras de menor orden, junto con los arroyos del Cañamar y de Los Helechares.
- La superficie de labor se destina a la producción de forrajes para el ganado y productos para el consumo humano, como alubias de El Barco de Ávila, patatas, garbanzos, frutales y hortalizas.
- Aprovechamiento de pastos y forrajes mediante ganadería extensiva, principalmente unas 550 cabezas de ganado ovino y 670 de ganado vacuno de aptitud cárnica.
- La propiedad comunal de la zona a concentrar es de unas 100 Ha. con distintos usos.
- En la zona existe una colada coincidente con la actual carretera.

Las actuaciones que se plantean consisten en la concentración y ordenación de la propiedad, con la consiguiente eliminación de cercados e incremento de la superficie de las parcelas, mejora de la infraestructura viaria, adecuación de la infraestructura de riego, etc., de todo lo cual se derivarán las mejoras y beneficios socioeconómicos que justifican las actuaciones proyectadas, cuantificadas en lo siguiente:

- Exclusión de concentración de las zonas urbanas (casco urbano de las entidades menores de Navamorisca y El Barquillo más la parte de suelo urbano de El Losar comprendida en el perímetro concentrable) y las de dominio público viario e hidráulico.
- Reorganización de la propiedad, que dará lugar a la reducción del número de parcelas a unas 690, con una superficie media en torno a 0,77 Ha. por parcela y 1,4 parcelas/propietario.
- La red viaria contará con unos 23 Km. m. de caminos con calzada de 4 m. de anchura, de los que algo menos de 9 Km. serán caminos principales, con pavimento de hormigón, y el resto caminos secundarios, con firme estabilizado.
- Acondicionamiento de unos 12 Km. de los más 15 Km. de regueros o regaderas principales, mediante impermeabilización de las construidas con losas de piedra y cajeados o colocación de acequias de hormigón en las de tierra.

El Estudio de Impacto Ambiental, de octubre de 2003, expone la posibilidad de contemplar diferentes alternativas en función del perímetro a concentrar, la intensidad de la reestructuración parcelaria y el diseño de la red de caminos, condicionadas a la aplicación de criterios que dependerán de la capacidad de acogida del medio y tendrán como objetivos maximizar la productividad, conservar la calidad medioambiental y mejorar la calidad de vida de la población, dando por sentado que la alternativa cero, no realización de la concentración, favorecería el abandono de la actividad y la degradación del medio.

En dicho estudio se distinguen nueve unidades de síntesis, en adelante U.S., que de acuerdo con los factores que prevalecen en su determinación se clasifican en tres grupos, con la denominación, usos preferentes y valoración medioambiental que, en función de su interés ecológico, agrario, paisajístico, científico, cultural y social, a continuación se indica:

- U.S. por criterios ecológicos.
 - *Monte arbolado*, monte medio de encina o de roble melojo, 40 a 80% de fracción de cabida cubierta, y parcelas pequeñas y dispersas de repoblados con pino silvestre, con estrato arbustivo mezclado en forma de mosaico con pastizales pobres y afloramientos rocosos, hábitat potencial de algunas especies en peligro. Valor alto.
 - *Riberas*, superficie con vegetación de cauces y lechos de ríos y arroyos, vegetación riparia de los bosques de galerías, alisedas, fresnedas, saucedas, arbustos diversos y choperas de producción asociadas a las riberas; refugio de abundante fauna. Valor muy alto.
 - *Afloramientos rocosos*, frecuentes en toda la zona, predominan en el tercio central, con aprovechamiento esporádico de la roca y pasto muy pobre sobre suelos raquíuticos. Valor medio.
- U.S. por criterios de productividad.
 - *Cultivos de regadío*, en parcelas de pequeña superficie y difícil acceso y mecanización, lo que favorece el abandono del laboreo y su dedicación a pastos y choperas. Valor alto.
 - *Prados y pastos*, en la zona de influencia de cauces y regaderas, con aprovechamiento ganadero mediante pastoreo o siega, parcelas de frutales en parte abandonados y cultivos esporádicos de secano. Incluye pastizales de buena calidad. Ocupan la mayor

parte de la zona de concentración; los cercados de piedra se incluyen aparte. Valor medio.

- *Dehesas y monte abierto*, monte adeshado de encina o roble melojo y monte abierto con una fracción de cabida cubierta de hasta un 40%, pastos colonizados por leñosas por escaso aprovechamiento ganadero, afloramientos rocosos y suelos raquíuticos. Valor alto.
- U.S. por criterios sociales, paisajísticos y culturales.
 - *Núcleos urbanos*, excluidos de concentración junto con las parcelas periurbanas de pastos y huertos cercados con paredes. No evaluable.
 - *Elementos de interés cultural*: parcelas que soportan yacimientos arqueológicos que pueden ser compatibles con el aprovechamiento actual. Se localizan en la zona de concentración los yacimientos denominados Boquinegro I-Cerro, Boquinegro II, La Dehesa y La Peña del Cubo. Valor alto.
 - *Infraestructura viaria*, formada por los tramos de carreteras, excluidas de concentración y los caminos de la zona de concentración, que serán en gran parte mejorados. No evaluable.
 - *Elementos especiales*. Este grupo se considera aparte, por su disposición lineal y distribución en diferentes unidades de síntesis, e incluye:
 - cercados de piedra, agrupados en mosaico o dispersos, refugio de muchas especies y de alineaciones arbóreas o arbustivas,
 - tramos de regaderas y puentes de losas de granito.

El Estudio de Impacto Ambiental desarrolla un análisis del territorio para cada una de las unidades ambientales diferenciadas, analiza el proceso de concentración parcelaria y sus posibles efectos sobre el medio ambiente, identificando, valorando y describiendo los impactos más significativos. Se valoran como severos los impactos negativos que generan, en zonas comprendidas en la unidad de síntesis "riberas" la eliminación de arbolado, perturbaciones a la fauna, la acumulación de escombros o la alteración del perfil del suelo y, en otras zonas, la alteración de yacimientos arqueológicos y la eliminación de cercados. Se valoran como impactos moderados, entre otros, los mismos tipos de alteraciones sobre otras unidades de síntesis, de menor valor, y el incremento del riesgo de incendios. Se valoran como beneficiosos los efectos sobre el potencial turístico de la zona y la productividad agraria.

Se proponen los criterios y directrices dirigidas a lograr la integración ambiental del proyecto, capítulo 5 y plano n.º 4, determinándose las siguientes categorías de protección:

- «zonas excluidas de concentración», entre las que encuentran los cascos urbanos, las carreteras y vía pecuaria coincidente y el dominio público hidráulico.
- «zonas y elementos a conservar dentro de la concentración» categoría en la que se incluyen los bosques de galería no afectados por el D.P.H., las parcelas sometidas a convenio forestal y los yacimientos arqueológicos.
- «zonas y elementos a conservar en la medida de lo posible», que incluyen las unidades de síntesis monte arbolado y dehesas y monte abierto, además de los elementos especiales, cercados y regaderas de piedra.

En el mismo capítulo se proponen medidas protectoras, plano n.º 5, y directrices entre las que se destacan las siguientes:

- Medidas referentes al diseño del nuevo parcelario.
 - adjudicación preferente de las áreas con yacimientos arqueológicos a entidades públicas,
 - adjudicación preferente de las parcelas de monte arbolado y monte abierto a entidades públicas,
 - ajuste de límites de parcelas de reemplazo a los cercados de piedra que conserven su función o estén asociados a alineaciones arbóreas y a las regaderas de piedra,
- Medidas referentes al diseño de las obras.
 - ajuste de la nueva red viaria al relieve del terreno, minimizando los movimientos de tierra y protegiendo con escollera o pantalla vegetal los desmontes de más de un metro de altura. Los caminos de las dos categorías de zonas a conservar se adaptarán el trazado existente.

- para evitar la afección a los cercados y regaderas de piedra se guardará una distancia suficiente entre el trazado de los caminos y tales elementos, se respetarán los cercados y alineaciones arbóreas de al menos uno de los lados del trazado, se procurará no atravesar los cercados y se introducirán las modificaciones necesarias para que se conserve la tipología de los pasos de losas.
- se evitará la afección por la traza de los caminos a los yacimientos arqueológicos y si esto no fuera asumible la ocupación requerirá excavación arqueológica o sondeo previo de las zonas afectadas.
- Medidas referentes a la ejecución de los trabajos.
 - el calendario de ejecución limitará las obras en los cauces naturales a la época estival.
 - en la ejecución de las obras se evitará el tránsito de maquinaria por zonas arboladas fuera de la zona de trabajo señalizada.
 - retirada, acopio y tratamiento del horizonte superficial del suelo agrícola a ocupar por nuevos caminos y otras infraestructuras, para su utilización en restauración.
 - ubicación de las casetas de obra e instalaciones auxiliares fuera de las zonas a excluir de concentración, de las zonas a conservar y de las zonas a conservar en la medida de lo posible.
 - extracción de los áridos de canteras en explotación o de nuevas ubicaciones fuera de las zonas excluidas de concentración y de las zonas a conservar; en caso de apertura en zonas a conservar en la medida de lo posible se incluirá la superficie afectada en el plan de restauración.
 - acopios de materiales fuera de las zonas a excluir de concentración, de las zonas a conservar y de las zonas a conservar en la medida de lo posible; en todo caso, retirada final de restos y restauración de las zonas afectadas.
 - retirada de restos inertes a escombrera autorizada o utilización en la restauración de las zonas de extracción de áridos.
 - retirada de la tierra vegetal de la superficie afectada por la ejecución de caminos, acopio en cordones que no superen 1,5 m. de altura y utilización en la restauración.
- Medidas referentes a las actuaciones de los propietarios.
 - mantenimiento de los valores de las parcelas durante las fases previas a la adjudicación,
 - explotación posterior conforme a las buenas prácticas agrarias.
- Directrices para la redacción del Proyecto de Restauración del Medio Natural.
 - recuperación de zonas alteradas por la extracción de áridos, mediante remodelación y relleno de huecos y extendido de tierra vegetal.
 - revegetación con especies acordes con el correspondiente Cuaderno de Zona del Plan de Forestación de Tierras Agrarias, instalándose los protectores o cerramientos oportunos.
 - restauración de zonas de acopio de materiales, mediante extendido de tierra vegetal.
 - replantación a los lados de los caminos y cauces que hayan supuesto la tala de arbolado.

El Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de comprobar la aplicación y eficacia de las medidas protectoras propuestas, la evolución de los impactos previstos, el control de los imprevistos y la adecuación del proyecto a las características ambientales del entorno, propone una serie de medidas a desarrollar en las diferentes fases del proceso, presentación de documentación e informes al órgano ambiental y seguimiento por un técnico ambiental acreditado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 68, de 12 de abril de 2004, no habiéndose presentado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Ávila y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable de El Losar del Barco, Ávila, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Zona afectada.* La zona a que se refiere esta Declaración es la definida en el plano n.º 2 «Perímetro del decreto de concentración y red básica de infraestructuras», de febrero de 2003, incluido en el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable de El Losar del Barco, Ávila, de febrero de 2003, con Estudio de Impacto Ambiental de octubre de 2003.

2.– *Afección a espacios naturales.* Se considera que las actuaciones del proyecto evaluado, con las medidas protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, serán poco significativas y no afectarán de forma apreciable a los valores a proteger y que, por tanto, es compatible la ejecución del proyecto con el mantenimiento del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en el espacio afectado y amparados por la Directiva 92/43/CEE y por la Directiva 79/409/CEE, valorándose además positivamente la importancia y repercusión socioeconómica del proyecto en la población afectada.

3.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la concentración parcelaria en la zona, son las que figuran a continuación, además de las contempladas en el apartado 5. «Criterios para la integración ambiental. Propuesta de medidas correctoras», del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Zonas a excluir.* Además de las áreas urbanas y periurbanas, carreteras y demás definidas en el Estudio Técnico Previo y en el Estudio de Impacto Ambiental, se excluirán del proceso de concentración parcelaria las correspondientes a la unidad de síntesis «riberas», I.2. del Estudio de Impacto Ambiental, salvo las choperas de particulares.
- b) *Áreas y elementos y sensibles.* Se considerarán «áreas y elementos sensibles», a los efectos que en el condicionado de esta Declaración se indican, las zonas y los elementos de mayor sensibilidad ecológica contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración como «zonas y elementos a conservar dentro de la Concentración» o «zonas y elementos a conservar en la medida de lo posible». A tal efecto, las unidades de síntesis denominadas «monte arbolado» y «dehesas y monte abierto», I.1 y II.3. del Estudio de Impacto Ambiental, así como los árboles notables con otras ubicaciones, se integrarán en la categoría de «zonas y elementos a conservar dentro de la Concentración».

Igualmente, las formaciones o alineaciones vegetales que tengan como función la separación de parcelas y las asociadas a cauces de agua no incluidas en categorías superiores de protección, se integrarán a todos los efectos en la categoría de «zonas y elementos a conservar en la medida de lo posible».

A tales áreas y elementos sensibles les serán de aplicación las medidas específicamente dirigidas a su protección, así como el resto de medidas planteadas con el mayor grado de intensidad.

- c) *Protección arqueológica.* De la prospección arqueológica realizada sobre la traza de los caminos y otras zonas que puedan ser afectadas por movimientos de tierra y de la revisión de los yacimientos arqueológicos catalogados se deduce la conveniencia de desviar los tramos de caminos que afectan a dichas zonas.

En caso de que no sean asumibles tales modificaciones, se realizarán las prospecciones y sondeos previos y el seguimiento de las remociones de tierra, por técnico cualificado, que determine el Servicio Territorial de Cultura.

- d) *Protección de suelos.* Se retirarán de forma selectiva los suelos de las zonas que vayan a ser alteradas por movimientos de tierra u ocupadas por escombreras y vertederos, acopiándose por separado la tierra vegetal del resto de materiales inertes, para su posterior utilización en

la restauración. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, tratándose en forma apropiada para mantener su fertilidad.

- e) *Protección de la vegetación.* Con el fin de garantizar la conservación del arbolado autóctono, se incluirá de forma explícita la valoración del arbolado en las bases de concentración y se adjudicarán preferentemente a sus propietarios actuales las formaciones arboladas de extensión significativa y, en su caso, las repoblaciones que se consideren consolidadas y a conservar, de acuerdo con el criterio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

En el diseño de la red viaria, parcelas de reemplazo y demás actuaciones propias de la concentración parcelaria, deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar o reducir la afección a zonas de arbolado, rodales, límites de bosque, setos y alineaciones arbóreas o arbustivas, vegetación de ribera, árboles singulares y especies vegetales de interés, evitando en la medida de lo posible, las actuaciones sobre tales elementos, en especial sobre los calificados como áreas y elementos sensibles en esta Declaración.

En el trazado de caminos se respetarán siempre las alineaciones arbóreas y arbustivas de sus bordes, salvo que se extiendan por ambas márgenes, en cuyo caso se respetará al menos la de mayor valor, evitándose en todo caso la eliminación no estrictamente necesaria.

Se restringirá la circulación de maquinaria pesada por el entorno de las áreas y elementos sensibles, con el fin de evitar su afección accidental. Los elementos sensibles se reflejarán en la cartografía del proyecto de restauración del medio natural y serán adecuadamente identificados y, en caso necesario, señalizados sobre el terreno.

- f) *Contaminación atmosférica.* Para evitar la dispersión de partículas durante la fase de construcción de caminos u otros movimientos de tierra se efectuarán riegos periódicos de los materiales a remover y vías de circulación, con la frecuencia que las circunstancias meteorológicas aconsejen.

- g) *Recursos hídricos.* Se evitará la afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, especialmente del río Tormes, el río Becedillas, los arroyos Cañamar, Helechares, Barrancal, sus afluentes y la red de riego, por vertidos contaminantes, a las aguas o a sus cauces, que pudieran producirse accidentalmente durante las obras.

Se adoptarán las medidas apropiadas para no alterar o restablecer la circulación natural de las aguas, preservando el sistema hidrológico superficial y garantizando la conservación de manantiales, charcas y lagunas, fuentes, pozos y abrevaderos. En caso de afección se recondicionarán para un mejor desempeño de sus funciones. Si se avenara algún nuevo manantial, deberá preservarse y acondicionarse para uso como fuente, charca o abrevadero.

Se evitarán alteraciones de la red de drenaje de las que puedan derivarse efectos erosivos de consideración en terrenos ajenos a los cauces naturales, especialmente por modificación de la red viaria, así como encharcamientos o embalsamientos.

Para la compactación y riego de caminos no podrá extraerse agua del río Tormes durante la fase de ejecución de las obras, ni de los arroyos u otros cauces naturales, sin informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente y previas las autorizaciones oportunas.

- h) *Gestión de la maquinaria.* La maquinaria pesada utilizada en la ejecución de las obras deberá ser sometida a un correcto programa preventivo de revisión y mantenimiento, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de conseguir los siguientes objetivos:

- mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable.
- cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- evitar la producción de vertidos contaminantes por roturas o averías y garantizar la correcta ejecución de las operaciones de lavado, limpieza, repostaje y mantenimiento en instalaciones apropiadas, con gestión de residuos por entidad autorizada.

- i) *Préstamos y extracción de áridos.* Deberá evitarse su ubicación en áreas próximas a los cascos urbanos o visibles desde las carreteras y lugares más frecuentados y se dará preferencia a la utilización de canteras o graveras preexistentes que cumplan el condicionado establecido. La empresa adjudicataria de las obras propondrá sus posibles

ubicaciones, así como tipo y cantidad de los materiales a extraer. La Dirección de Obra comprobará que se ubican fuera de las áreas y elementos sensibles señalados en apartado anterior y que cumplen las restricciones especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental; en otro caso deberá aplicarse la normativa sobre sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.

Deberá cumplirse lo previsto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con material geológico excedentario, tierras sobrantes y recubrimiento final con tierra vegetal y siembra o plantación de especies propias de la zona. Cuando sea posible y conveniente se acondicionará el hueco creado para acumulación de agua y abrevadero.

- j) *Escombreras y vertederos.* Los materiales procedentes de excavaciones, demoliciones u otros orígenes, se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un período de tiempo prudencial, en lugares cuya ubicación y restauración cumpla, como norma general, las condiciones establecidas para las extracciones de áridos, especialmente por lo que a «áreas y elementos sensibles» se refiere, de modo que no provoquen impactos paisajísticos apreciables y no afecten a cauces ni humedales.

Se dará preferencia a la utilización de los materiales sobrantes para relleno de los huecos de extracciones, nuevas o antiguas, que carezcan de utilidad y a su vertido en escombreras y vertederos preexistentes.

- k) *Gestión de residuos.* Durante la fase de ejecución de las obras se controlará estrictamente la posible generación y correspondiente gestión de residuos peligrosos. Únicamente se efectuarán operaciones de lavado, abastecimiento de combustible, mantenimiento o reparación de la maquinaria, en áreas acondicionadas e impermeabilizadas ubicadas en el parque de maquinaria o en talleres autorizados. En caso de fuerza mayor podrán efectuarse reparaciones in situ adoptando las medidas necesarias, como colocación de bandejas y láminas impermeables o de otro tipo que garanticen la recogida de efluentes.

En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su inmediata recogida y correcta gestión junto con la porción de suelo contaminada. Los residuos que se generen, como aceites usados, grasas u otros, así como útiles, elementos y suelos contaminados, se gestionarán de forma adecuada, depositándose en contenedores apropiados para su retirada por gestor autorizado.

- l) *Diseño del nuevo parcelario.* Deberá procurarse la adaptación de las parcelas de reemplazo a los elementos funcionales, naturales y paisajísticos presentes en el territorio, de modo que se conserve la mayor presencia posible de elementos singulares de interés ambiental, como linderos con vegetación, cercados acequias, molinos, puentes de piedra, chozas y otras construcciones tradicionales.

- m) *Trazado y diseño de la red viaria.* El nuevo viario se adaptará, en la medida de lo posible, a la red de caminos existentes y a la morfología y relieve del terreno. Se evitará la rectificación sistemática del trazado, la formación de largos tramos rectilíneos y la creación de redes cuadrangulares, adoptándose como referencia del Proyecto de Concentración la red viaria señalada en el Plano nº 2, Red básica de Infraestructuras del Estudio Técnico Previo complementado con las medidas referentes al diseño de las obras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de ello, se aplicarán en concreto las siguientes, de acuerdo con la nomenclatura del plano citado y las prescripciones que en cada caso determine el Servicio Territorial de Cultura:

- Los tramos de los caminos A, A-1-2 y A-3 cuya traza afecta al yacimiento arqueológico La Dehesa, deberán desviarse para evitarlo o, de no ser asumible, se realizarán prospecciones o sondeos previos a cualquier movimiento de tierras.
- El tramo del camino A-2 cuya traza puede afectar al área de dispersión del yacimiento Boquingro-II, deberá desviarse para evitarlo o, en otro caso, realizarse un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.
- El tramo del camino A-2 que puede afectar marginalmente al yacimiento Boquingro I-Cerro, deberá alejarse de la zona de riesgo o realizarse sondeos previos a cualquier movimiento de tierras.

La anchura de calzada que se propone para los caminos hormigonados, 4 metros, se adoptará también, con carácter general, para los de firme estabilizado, limitándose la anchura de cada cuneta a 1 metro. Se respetarán siempre los cerramientos, setos o alineaciones arbustivas o arbóreas y otros elementos de interés al menos en el lado de mayor valor ambiental. En los tramos en que la anchura contemplada pueda suponer el desarrollo de taludes superiores a un metro de altura o la eliminación a ambos lados de cercados, setos u otros elementos valiosos o incluidos como «áreas y elementos sensibles», podrá recurrirse a la realización de muretes de mampostería, retranqueo de uno de los cerramientos, modificación del trazado u otras soluciones idóneas.

En las «áreas y elementos sensibles» y otras zonas en que se den las circunstancias anteriores y no sea previsible la circulación de vehículos o maquinaria agrícola de grandes dimensiones, así como en los ramales de zonas de menor tránsito, bien por su alejamiento del núcleo urbano o bien por dar servicio a pocas parcelas o carecer de continuidad, se aplicarán criterios de diseño y trazado más restrictivos, estrechándose los caminos hasta 3,5 metros de calzada, con los apartaderos necesarios, y reduciendo la anchura de cunetas o eliminando alguna de ellas.

Las obras o mejoras en la red de caminos no deberán producir descalces ni otros perjuicios a los cercados y regaderas de piedra, ni a otros elementos de interés que deban conservarse como expresión de la arquitectura popular, previéndose al efecto una franja de protección suficiente, y reconstruyéndose los derribados o perjudicados.

Para evitar la generación de impactos visuales negativos se utilizarán para la construcción de caminos estabilizados materiales propios del entorno.

- n) *Conservación de cerramientos.* Deberá minimizarse el impacto ambiental de las actuaciones prestando especial atención a la restauración o mantenimiento de los elementos divisorios tradicionales de las parcelas, como muros de piedra, vegetación de linderos y setos, arbolado perimetral, etc.

Dado el valor medioambiental que aporta la preservación de una adecuada red o densidad de cercados de mampostería y con el fin de reducir la previsible proliferación de vallados de alambre, se aplicarán medidas tendentes a su conservación tanto en los límites entre las parcelas de reemplazo como en los límites con zonas abiertas de uso o dominio público, como carreteras, caminos, vías pecuarias, vaguadas, navas, riberas, etc.

Se considera conveniente y recomendable, para garantizar tal conservación, la inclusión y valoración en las bases de concentración del mayor número posible de paredes que coincidan con los límites de las parcelas de reemplazo entre sí o con las zonas señaladas en el párrafo anterior.

En todo caso, y en la medida de lo posible, se aplicarán las siguientes medidas:

- adoptar como criterio general del Proyecto de Concentración la exacta coincidencia de la mayor longitud posible de límites de parcelas de reemplazo con los cercados de piedra que actualmente constituyen lindes entre parcelas y, especialmente, con las paredes que actualmente limitan con las zonas de uso público, con el fin de evitar su eliminación.
- los espacios comprendidos entre la explanación de los caminos y dichos cercados continuarán en todo caso en uso público y se incluirán en las actuaciones de restauración.
- la piedra procedente de la demolición de paredes afectadas por las propias obras deberá preservarse para la reconstrucción de cercados o bien para la reutilización en el proyecto de restauración del medio natural o en mejoras de interés general promovidas por el Ayuntamiento; la piedra sobrante se acopiará en zonas apropiadas del término que cumplan los requisitos señalados para vertederos y escombreras, no pudiendo en ningún caso utilizarse para relleno de huecos o firme de caminos, ni quedar a libre disposición del contratista.
- con el fin de impulsar la reconstrucción de cercados perimetrales por los propietarios, la piedra de paredes intermedias que pierdan su función, se acordará, de acuerdo con los propietarios, en las

lindes en que se pretenda su reutilización, o se acopiará en las zonas indicadas.

- los propietarios de parcelas de reemplazo cuando pasen a serlo también de los cercados perimetrales de piedra, deberán conservarlas durante al menos cinco años contados a partir de la toma de posesión.
- el cumplimiento de estas condiciones será más estricto respecto a las áreas sensibles, contemplándose incluso la posibilidad de calificar alguna de estas acciones como obras de interés general o como obras complementarias, al menos en las zonas de mayor interés ecológico.

ñ) *Retranqueos.* Las paredes que se eliminen para facilitar la mejora de la red viaria u otras obras de infraestructura, serán reconstruidas en los nuevos límites con el tratamiento de obras de interés general, al menos en las parcelas de reemplazo de las zonas calificadas como áreas sensibles, en los caminos de las zonas excluidas de concentración que resulten afectadas por las obras, y en los senderos o rutas de mayor interés cultural o paisajístico, como el molino del río Tormes.

o) *Conservación de regaderas y puentes.* Con el fin de recuperar y mejorar la eficacia en la distribución de agua sin renunciar a preservar la peculiar tipología de la red de riego existente en la zona regable, se adoptarán las siguientes medidas:

- se impermeabilizarán los canales de las regaderas principales construidas totalmente de piedra, conservando sus muros y solera previa aplicación de aquellas soluciones constructivas que garanticen una mejor integración e inocuidad ambiental.
- los tramos de regaderas construidos con materiales térreos podrán sustituirse por un cajeadado in situ o por acequias prefabricadas de hormigón, que sobresalgan lo mínimo sobre el terreno; si alguno de sus lados queda exento, será recubierto con tierra o losas de piedra u otros materiales que consigan su integración paisajística.
- en los tramos mixtos, con materiales térreos y pétreos combinados, se aplicarán las soluciones que mejor conjuguen la consecución de los objetivos de eficacia en la distribución, de conservación de elementos tradicionales y de integración paisajística.

Los puentes de losas se conservarán para uso limitado, sin perjuicio de la construcción paralela de pasos de hormigón integrados mediante la incorporación de elementos de piedra.

p) *Refrentados.* Las nuevas infraestructuras que se ejecuten en las zonas incluidas en áreas sensibles deberán refrentarse con piedra de la zona en los alzados o frentes exteriores y sobre rasante visibles desde las áreas de uso público.

q) *Calendario de ejecución.* Se garantizará que las obras y movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos y ganados, así como sobre la flora y fauna silvestres, elaborándose un programa cronológico de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

r) *Explotación agraria.* La explotación de las parcelas de reemplazo se efectuará conforme a las buenas prácticas agrícolas tradicionales, junto con las reflejadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y las prácticas agroambientales establecidas en la normativa aplicable. Se cumplirá en todo caso la normativa que regula la roturación de terrenos forestales para uso agrícola. La Consejería de Agricultura y Ganadería efectuará campañas de divulgación dirigidas a informar y sensibilizar a los afectados en los temas oportunos.

4.– *Protección del patrimonio cultural.* Sin perjuicio de las medidas de protección a que se ha hecho referencia anteriormente, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en especial sobre el uno por ciento cultural, hallazgos casuales y cooperación de las entidades locales, evitándose la destrucción o expolio de valores arqueológicos, etnológicos o de otro tipo que se pongan en evidencia con motivo de la ejecución de la concentración.

5.– *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se ampliará y complementará con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se detallará especialmente el seguimiento de las actuaciones sobre las áreas y elementos sensibles definidos, estableciendo al menos los indicadores y controles necesarios para el seguimiento de la eficacia de las medidas protectoras y de la evolución de los impactos severos y moderados, con indicación de frecuencias, calendario, márgenes de tolerancia, informes a realizar y costes del plan de vigilancia.

6.- *Incorporación de medidas protectoras.* Se incorporarán tanto al propio proyecto de concentración parcelaria como a los demás proyectos que se redacten para su desarrollo, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental así como de todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración, incluyendo el correspondiente plan de vigilancia ambiental.

Dichos documentos deberán contener, en la medida en que a cada uno corresponda, la información relativa a la realización de las obras y actuaciones de protección y recuperación del medio natural, de integración paisajística de las infraestructuras creadas o modificadas y de los terrenos afectados, definiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Terrenos a ocupar por instalaciones auxiliares de obra.
- Posibles ubicaciones de canteras, graveras, escombreras y vertederos.
- Presencia de elementos representativos, emblemáticos o singulares, como berrocales, árboles notables, setos, navas, lagunas, charcas, fuentes, pozos, abrevaderos, puentes de lanchas o de otro tipo, molinos, chozas y casetas, cerramientos de piedra, etc., diferenciando los que van a ser alterados de los preservados.
- Distribución definitiva de la red viaria, diferenciando los tramos de nuevo trazado de los tramos a mejorar y de los que permanecerán inalterados, anchuras actuales y futuras, presencia de cerramientos de piedra, eliminación o retranqueo de paredes, y demás actuaciones significativas.
- Actuaciones de restauración del medio natural, señalando las áreas o zonas a revegetar y las especies herbáceas, arbustivas o arbóreas seleccionadas. Se dispondrá en el Pliego de Condiciones un período de garantía, para la implantación de la vegetación, no inferior a dos años.
- Planos y cartografía con la escala y el detalle adecuados para su correcta interpretación, evaluación y seguimiento.
- Mediciones, presupuesto y coste del plan específico de vigilancia ambiental.

7.- *Supervisión de proyectos.* Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de concentración y demás proyectos que se redacten para su ejecución, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería remitirá al de Medio Ambiente, junto con cada proyecto, un informe sobre la adecuada inclusión de las medidas protectoras del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado de esta Declaración, así como de de las partidas presupuestarias correspondientes.

8.- *Inicio de las obras.* Antes del comienzo de las obras el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al de Medio Ambiente la fecha de inicio prevista, con el fin de comprobar en el replanteo previo de la red de caminos, la adecuada aplicación del condicionado de esta Declaración, la delimitación de elementos a proteger y otras acciones del proyecto.

9.- *Modificación de proyectos.* Toda modificación significativa que pretenda introducirse, con motivo de la redacción de los proyectos o en cualquier otro momento, deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las que se deriven de la aplicación del condicionado de esta Declaración, del reajuste preciso de las magnitudes reflejadas en el Estudio Técnico Previo, de nuevos acuerdos entre los propietarios, o que se manifiesten como necesarias para la correcta realización y conclusión del proceso de concentración, siempre que por el Servicio Territorial de Medio Ambiente sean consideradas como adaptaciones o modificaciones ambientalmente no sustanciales del documento evaluado.

No obstante, a la vista de dichas modificaciones y para la resolución de las dificultades que puedan surgir durante la ejecución de los proyectos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá proponer a la Delegación Territorial, de acuerdo con las circunstancias que puedan surgir, la aplica-

ción de nuevas medidas de protección en orden a una mejor integración ambiental del proyecto y a su mejor adaptación a la normativa de protección aplicable al espacio natural.

10.- *Coordinación ambiental.* La Consejería de Agricultura y Ganadería incorporará a la dirección de obra un técnico ambiental con responsabilidad directa tanto sobre el cumplimiento del condicionado de esta Declaración, el proyecto de restauración del medio natural, el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, la elaboración de informes ambientales, etc, como sobre la coordinación a dichos efectos y en su calidad de interlocutor habitual con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que antes del inicio de las obras se comunicará su designación.

11.- *Informes periódicos.* Deberá presentarse anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe detallado sobre la restauración ambiental y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde el inicio de las actuaciones sobre el territorio y hasta el quinto año siguiente a su conclusión, en que se sustituirá por un informe o resumen final con especial atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

12.- *Recepción de las obras.* Las actuaciones de recuperación ambiental y de restauración de las zonas afectadas por las obras propias de cada uno de los proyectos que se redacten deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de las obras respectivas, salvo aquellas que por su mayor dimensión, su ubicación u otro motivo justificado, sean objeto de un proyecto posterior.

Para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las prescritas en la presente Declaración, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las mismas. Antes de dicha recepción será visitada la zona por técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con asistencia de representantes de la empresa adjudicataria, la Dirección de Obra y la Consejería de Agricultura y Ganadería.

13.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, Consejería de Agricultura y Ganadería, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 10 de junio de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de explotación avícola para 100.000 plazas para cebo de pollos, en el término municipal de Navalunga, Ávila, promovido por «Charco Los Piélagos, S.L.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, sobre proyecto de explotación avícola para 100.000 plazas para cebo de pollos, en el término municipal de Navalunga, Ávila, promovido por «Charco los Piélagos, S.L.», que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de junio de 2005.

El Secretario General,

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ